



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA
RESOLUCIÓN

Expediente: AAU/2013/0029
Fecha: 07/03/2014

GEOHABITAT, S.L.
C/ ALCALDE JOSÉ MARÍA TÁRRAGA, 10
30740 SAN PEDRO DEL PINATAR-MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: GEOHABITAT, S.L.

NIF/CIF: B73146219

NIMA: 30-20130308

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: CALLE PIRINEOS CON CALLE ZAMORA-P.I. LAS BEATAS

Población: SAN PEDRO DEL PINATAR

Actividad: PLANTA DE VALORIZACIÓN DE PODAS Y RESTOS DE MADERA PARA PRODUCCIÓN DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS DE USO EN CALDERAS DE CALEFACCIÓN

Visto el expediente nº **AU/AAU/2013/0029** instruido a instancia de **GEOHABITAT, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental única para una actividad de gestión de residuos en el término municipal de San Pedro del Pinatar, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 12 de abril de 2013 GEOHABITAT, S.L. formula solicitud de autorización ambiental única para el proyecto planta de producción de combustibles sólidos de biomasa, en el emplazamiento indicado del término municipal de San Pedro del Pinatar, de acuerdo con el régimen establecido en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, para actividades e instalaciones comprendidas en el Anexo I de la misma. Durante la tramitación del procedimiento se ha requerido al solicitante documentación que ha sido respondida

Segundo. Al expediente se ha aportado CERTIFICACIÓN URBANÍSTICA de 20 de marzo de 2013, acreditativa de la compatibilidad urbanística *del uso de una empresa dedicada a la producción de combustibles sólidos para su uso en calderas de calefacción, en el Polígono Las Beatas, calles travesía de Zamora y Los Pirineos.*

Tercero. El 11 de julio de 2013 se remite al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar la solicitud y documentación presentadas por el interesado, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los ayuntamientos.

Cuarto. La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.



El 29 de noviembre de 2013 el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar presenta documentación acreditativa de las actuaciones practicadas, así como de las alegaciones formuladas en el periodo establecido al efecto.

Las alegaciones han sido valoradas por el Técnico municipal en su Informe de 20 de noviembre de 2013, relativo a la actividad en todos los aspectos de la competencia municipal, con el siguiente resultado:

“Se han presentado alegaciones al expediente, relativas a la producción de ruido, presencia de roedores y precariedad en la urbanización de la parcela. Según el estudio técnico acústico aportado en el expediente, los niveles de inmisión sonora son inferiores a los máximos permitidos por la reglamentación que le es de aplicación. Así mismo, conforme al informe de la Técnico Municipal de Medio Ambiente, se exigirá la elaboración de un plan de desinfección, desinsectación y desratización de las instalaciones. En cuanto a la parcela, conforme al Art. 71.1 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, para la concesión de la licencia de obras, se exigirá un aval, de cuantía suficiente, para garantizar la urbanización precisa de la misma.”

Quinto. El Ayuntamiento ha aportado al expediente INFORMES TÉCNICOS, incorporados al Anexo I de Prescripciones Técnicas, Parte C, de la presente Propuesta de resolución.

Sexto. El 17 de febrero de 2014 el Servicio de Planificación y Control Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe de Prescripciones Técnicas para la elaboración de propuesta de autorización ambiental única, al que se adjunta “Anexo I de Prescripciones Técnicas” y Anexos II y III, de la misma fecha, en el que se recogen las competencias ambientales autonómicas, y las municipales aportadas al procedimiento por el Ayuntamiento.

Séptimo. El 27 de febrero de 2014 se formula Propuesta de Resolución de autorización ambiental única conforme al Anexo de Prescripciones Técnicas de 17 de febrero de 2014; notificada a la mercantil el 28 de febrero de 2014 para cumplimentar el trámite de audiencia.

Octavo. El 28 de febrero de 2014, GEOHABITAT, S.L. presenta escrito manifestando su conformidad con la Propuesta de resolución de 27 de febrero de 2014 y solicita se dicte resolución definitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 4), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada:

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren también comprendidas alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

4) La actividad de valorización y eliminación de residuos previstas en el artículo 13.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos –sustituida por la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados– así como las de recogida y el almacenamiento de residuos peligrosos, y su transporte cuando se realice asumiendo la titularidad del residuos el transportista, prevista en el artículo 22.1 de la citada Ley. Se excluyen las actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación, así como el transporte de residuos peligrosos, cuando el transportista sea un mero intermediario que realice



esta actividad por cuenta de terceros, sin perjuicio de su notificación al órgano autonómico competente.

Segundo. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Tercero. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **GEOHABITAR, S.L.** con C.I.F. B-73146219, Autorización Ambiental Única para el proyecto PLANTA DE VALORIZACIÓN DE PODAS Y RESTOS DE MADERA PARA PRODUCCIÓN DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS DE USO EN CALDERAS DE CALEFACCIÓN en el P. de Las Beatas, Calle Pirineos con Calle Menorca, término municipal de San Pedro del Pinatar, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en ANEXO I DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, ANEXO II Y III, de 17 de febrero de 2014, adjunto a esta propuesta. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

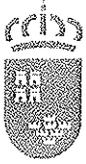
La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **COMUNICACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA (GRUPO C).**
- **COMUNICACIÓN PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **COMUNICACIÓN DE PRODUCTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE MÁS DE 1000TN/AÑO.**
- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.**

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo



referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Inicio de la actividad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- c) Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, las operaciones de tratamiento de residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos:

- Antes del inicio de la actividad de la instalación, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.



Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

Tanto la Dirección General de Medio Ambiente como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas, en el plazo de tres meses desde la comunicación previa al inicio de la actividad.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización se otorga por un plazo de ocho años, hasta el **7 de marzo de 2022**, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por periodos sucesivos. A tal efecto antes del 7 de septiembre de 2021, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir de 7 de marzo de 2021 y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas



de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con



la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

UNDÉCIMO. Notifíquese al interesado la presente Resolución con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 7 de marzo de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo. Amador López García



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AU/AAU/2013/0029	Fecha:	17/02/2014
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	GEOHÁBITAT S.L.	CIF:	B-73146219
Domicilio social:	CALLE ALCALDE JOSE MARÍA TÁRRAGA, N ° 4, 30740 SAN PEDRO DEL PINATAR. (MURCIA).		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Calle Pirineos con Calle Mallorca. PÍ. DE LAS BEATAS, 30740 SAN PEDRO DEL PINATAR		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	PLANTA DE VALORIZACION DE PODAS Y RESTOS DE MADERA PARA PRODUCCIÓN DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS DE USO EN CALDERAS DE CALEFACCIÓN.	CNAE 2009:	38.11 38.21 091008

Se le comunica que, como pequeño productor implicado en el traslado de residuos peligrosos, el Código de Centro para la cumplimentación de los Documentos de Control y Seguimiento y las Notificaciones de Traslado que se le ha asignado es:

3020130308

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de instalación de gestión de residuos no peligrosos.
- Autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera. Grupo C.
- Pronunciamiento sobre como pequeño productor de residuos peligrosos
- Pronunciamiento sobre productor de residuos no peligrosos de más de 1.000 Tm./año
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminante del suelo.

C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Los Alcázares, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.



PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La entidad quiere desarrollar la actividad de PLANTA DE VALORIZACION DE PODAS Y RESTOS DE MADERA PARA PRODUCCIÓN DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS DE USO EN CALDERAS DE CALEFACCIÓN. La actividad a desarrollar en las instalaciones es el acopio de podas de árboles y restos de madera, utilizados como materia prima para su transformación en combustibles sólidos (astillas y pellets), para su uso en calderas de calefacción. El proceso a realizar, comienza con la clasificación o selección de materiales en gruesos (diámetro mayor de ocho centímetros), finos (diámetros entre uno y ocho centímetros) y hojarasca (diámetros inferiores a un centímetro) de las materias vegetales procedentes de podas de árboles de la zona y restos de madera. Dichos materiales, ya clasificados, se dejan a la intemperie, en las zonas habilitadas a tal fin.

El siguiente paso es llevarlos a la zona de secado, situada junto a la zona de clasificación y extenderlos en la misma para su secado natural. Una vez secados naturalmente en dicha zona procederemos al transporte de estos materiales clasificados a la zona cubierta para su triturado, envasado y preparación para su distribución y venta. Para ello dispondremos de un tractor con pala cargadora y una trituradora astilladora unida a la toma de fuerza del tractor que realiza las labores de triturado de las podas y restos de madera gruesos ya clasificados. El triturado de afino de las podas se realiza mediante un triturador con motor diesel de 10 CV., con ciclón recuperador de partículas finas. Por otro lado, los serrines originados son prensados mediante una pelletizadora eléctrica de 7,5 Kw. que origina los pellets. Los datos indicados en este apartado han sido extraídos de la documentación técnica aportada por el solicitante 8/04/2013.

Por último, los productos resultantes de dicho proceso (astillas y pellets) son envasados y preparados para la distribución y venta.

En cuanto al destino de la venta de estos productos y teniendo en cuenta la Legislación sobre la que se apoya, *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* Artículo 5. *Fin de la condición de residuo*, es necesario indicar que parte de la venta de estos productos se realiza para consumo doméstico mientras que otra parte su destino es industrial en calderas del propio Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar u otros destinos no domésticos, en proporciones no fijas y sujetas a fluctuaciones de mercado. Por lo tanto, es necesario tener en cuenta este hecho, ya que la distribución y venta de estos productos cuyo destino no sea uso doméstico seguirá teniendo la condición de residuo.

A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1.1. SUPERFICIE

CUADRO DE SUPERFICIES

ZONAS DEL PROCESO	SUPERFICIE ÚTIL
Zona de circulación.	350,08 m2
Zona descarga de podas y restos de madera.	369,88 m2
Zona de paso 1.	81,35 m2
Zona de podas clasificadas.	329,25 m2
Zona de paso 2.	84,96 m2
Secadero natural.	343,63 m2
Zona cubierta triturado y secado.	400,00 m2
Zona de trabajo y producto acabado.	477,96 m2
Vallado y retranqueo zona cubierta.	70,89 m2
TOTAL SUPERFICIE PARCELA AFECTADA:	2.508,00 m2



A.1.2. SITUACION Y ENTORNO

Las instalaciones de valorización de podas y restos de madera para producción de combustibles sólidos para uso en calderas de calefacción, objeto del presente proyecto, se encuentran emplazadas como hemos dicho anteriormente en la parcela industrial, en régimen de arrendamiento, situada en el Polígono Industrial "Las Beatas", C/ La Toja, Cl Los Pirineos, Cl Zamora y Avda. del Taibilla 30.740 - San Pedro del Pinatar (Murcia), con una superficie total de 2.508,00 m², tal y como se muestra en el Plano n ° 1 "Situación y Emplazamiento", del documento planos del presente anteproyecto de instalaciones de valorización de podas y restos de madera.

Dicha parcela esta compuesta por las siguientes referencias catastrales

REFERENCIA CATASTRAL.	SUPERFICIE.	PROPIETARIO.
3594802XG9839D000AJZ	1.328,00 m ²	Isidora Pedreño Conesa
3594803XG9839D0001EZ	520,00 m ²	Isidora Pedreño Conesa
3594801XG9839D1001YL	660,00 m ²	Hierros Pinatar S.L.

A.1.2.1. Compatibilidad Urbanística

Atendiendo al certificado de compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar con fecha 20/03/2013 se extrae que la actividad:

1. Se desarrolla en unos terrenos clasificados como urbanos.
2. La Ordenanza 3.A permite la ejecución de edificación de tipo industrial con tolerancia para viviendas, con las siguientes condiciones:
 - o La superficie mínima de solar será de 500 m²
 - o En el supuesto de segregaciones efectuadas mediante escritura pública con anterioridad a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana, la dimensión del solar podrá llegar a 100 m².
3. La altura máxima será de dos plantas equivalentes a 7 m.
4. En las zonas en las que el uso sea para viviendas la profundidad máxima será de 15 m.
5. Para usos industriales y comerciales se podrá ocupar la totalidad de la parcela.
6. La edificabilidad máxima permitida será de 1.4 m²/m² de la cual solamente puede destinarse a vivienda 0.4 m²/m² con la limitación de una vivienda por cada 500 m² de solar. Esta Ordenanza no será de aplicación en los casos presentes en el apartado 2.
7. La construcción de la vivienda llevará condicionada la ejecución simultánea de la industria compatible con ella.

Y de acuerdo con estos condicionantes y según la normativa urbanística en vigor es compatible urbanísticamente el uso de una empresa dedicada a la producción de combustibles sólidos para su uso en calderas de calefacción, en el Polígono Las Beatas, calle travesía de Zamora y los Pirineos.

A.1.3. INSTALACIONES

Dicha parcela tiene una superficie total de 2.508,00 m², de los cuales, las instalaciones en cuestión afectaran a la totalidad de dicha parcela.



La extensión de terreno que constituye la parcela ocupada por las instalaciones en cuestión, esta exenta de edificaciones en uso o en ruinas, no siendo necesarias operaciones de derribo o adaptación de las nuevas instalaciones a otras ya existentes.

Las dimensiones de la parcela afectada por las instalaciones objeto del presente anteproyecto son de 44,06 m de anchura x (55,13 m a 58,72 m) con una superficie total de 2.508,00 m², tal y como se indica en el plano n.º 2 - "Planta General de instalaciones" del documento planos del presente anteproyecto. Dicha superficie se distribuye en las diferentes zonas del proceso de la valorización de podas y restos de madera, de la siguiente forma:

CUADRO DE SUPERFICIES	
ZONAS DEL PROCESO	SUPERFICIE ÚTIL
Zona de circulación.	350,08 m ²
Zona descarga de podas y restos de madera.	369,88 m ²
Zona de paso 1.	81,35 m ²
Zona de podas clasificadas.	329,25 m ²
Zona de paso 2.	84,96 m ²
Secadero natural.	343,63 m ²
Zona cubierta triturado y secado.	400,00 m ²
Zona de trabajo y producto acabado.	477,96 m ²
Vallado y retranqueo zona cubierta.	70,89 m ²
TOTAL SUPERFICIE PARCELA AFECTADA:	2.508,00 m²

La única zona cubierta, como hemos dicho anteriormente, es la destinada a triturado y secado de podas y restos de madera con maquinaria diesel, triturado de afino de podas mediante triturador diesel, prensado de serrines originados mediante pelletizadora eléctrica de 7,5 Kw., realización de pellets, ensacado y preparado para venta. Las dimensiones de dicha zona son de 20,00 m. de anchura x 20,00 m. de fondo, con una superficie total de 400,00 m². Dicha zona se cubrirá mediante una estructura metálica galvanizada y atornillada, tipo invernadero multitúnel y la cubierta estará formada por plásticos tensados sobre dicha estructura. La altura de dicha cubrición es de 3,00 m. No dispondrá de cerramiento alguno, ni de ningún tipo de instalación auxiliar. Es una zona destinada al triturado y secado, así como al ensacado y preparado para venta, cuya única función es evitar que las podas trituradas puedan volver a mojarse mediante el agua de lluvia o escarcha nocturna.

En cuanto al resto de zonas, se encontraran compactadas a nivel, para la realización de tareas sobre ellas. Disponen de una zona de circulación central en la parcela comunicada con una puerta central de entrada al recinto que comunica todas las zonas anteriores, así como zonas de paso entre ellas, para facilitar el desarrollo de la actividad.

Por Ultimo, la parcela objeto del presente anteproyecto, se encuentra vallada en todo su perímetro mediante pilares de tubo redondo galvanizado de 2,00 m. de altura y malla metálica de alambre galvanizado. Dispone de tres puertas de acceso a la misma de 5,95 m. de anchura x 2,00 m. de altura, formadas por dos hojas abatibles de 2,97 m. de anchura x 2,00 m. de altura, con cuadrado de 50x2 mm. En marco y hoja y malla galvanizada interior de alambre diámetro 3 mm. La ubicación de cada uno de los elementos descritos se detalla claramente en el plano n.º 2. "Planta General de instalaciones" del documento planos del presente anteproyecto de instalaciones de valorización de podas y restos de madera para producción de combustibles sólidos para uso en calderas de calefacción.

A.2.1 PROCESO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

A.2.1.1 Descripción de las operaciones básicas:

El proceso productivo consiste en la recepción de materiales del tipo serrines, virutas, podas agrícolas y de jardines, restos de maderas limpias, etc. para su clasificado, triturado y acondicionado para su uso en



calderas de biomasa para calefacción así por ejemplo los procesos por orden de realización serán los siguientes:

Recepción → Clasificación → secado → Triturado → densificado → Envasado → Venta

Diagramas de flujo general del proceso por etapas y específico de procesos en cada etapa.

Los materiales que se recibirán en la planta tendrán diferentes características físicas en cuanto a tamaño, porcentaje de humedad, densidad, etc. Por ello son necesarios una serie de tratamientos según cada tipo.

PODAS GRUESAS (diámetro > 8 cm)

SECAS (humedad inferior al 20 %) (Proceso de troceado con motosierra para venta como leña directamente)

HUMEDAS (humedad superior al 20 %) (Proceso de troceado con motosierra para envío a secado natural y posterior venta como leña)

PODAS FINAS (diámetro < 8 cm)

SECAS (humedad inferior al 20 %) (Proceso de triturado con trituradora mecánica)

HUMEDAS (humedad superior al 20 %) (Proceso de triturado con trituradora mecánica para envío a secado natural y posterior venta como astilla)

SERRINES Y VIRUTAS

Directamente a pelletizado o densificado.

MADERAS LIMPIAS

Triturado y densificado en forma de pellets de 6 mm de diámetro para su uso como combustible.

Balances de entradas y salidas por procesos y materias intermedias.

El proceso en general será el mismo pero fluctuaran las cantidades y los periodos de realización de cada proceso. Los mercados y las demandas marcaran también estos procesos, así por ejemplo si existe mas demanda de astillas o pellets y menos de leña, esta Ultima se transformara en pellets para venderse si la demanda de este producto es mayor. No obstante a modo orientativo los balances de entradas y salidas por procesos serán los siguientes.

ENTRADAS TOTALES AN UALES

PODAS SILVICULTURA.....	5000 TM
MADERAS, SERRINES Y VIRUTAS.....	1000 TM
RESIDUOS DE CORTEZA, MADERA, ETC...	2000 TM
PODAS URBANAS DE JARDINES.....	5000 TM
TOTALES	13000 TM

TRITURADO (PROCESO INTERMEDIO)	
TRITURADO DE PODAS	9000 TM
TRITURADO DE CORTEZAS Y MADERAS)	2500 TM
TROCEADO DE LENA (PROCESO INTERMEDIO PARCIAL)	
TROCEADO DE LENAS >8 cm	1000 TM
DENSIFICADO DE SERRINES Y VIRUTAS (PROCESO INTERMEDIO)	
DENSIFICADO PARA HACER PELLETS	500 TM
TOTALES	13000 TM

La planta producirá tres tipos de productos que son los siguientes:

- Leña gruesa con un diámetro superior a 8 cm
- Astillas con una granulometría de 1-3 cm
- Pellets con una granulometría de 1-2 cm y diámetro de 6 mm.

Dependiendo de las demandas de los mercados los diferentes productos pueden transformarse en otros mas adecuados para el cliente. Así por ejemplo las astillas de 1- 3 cm de grosor pueden pasarse por el



molino de afino para transformarlos en virutas que a su vez se mandarían a la pelletizadora para hacer pellets. De esta madera puede existir un proceso intermedio consistente en el triturado de las astillas de 1-3 cm para transformarlas en serrín.

TRITURADO DE AFINO (PROCESO INTERMEDIO)
 TRITURADO DE ASTILLAS

11500 TM

IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DETALLADA POR PROCESO.

RECEPCION

Los materiales procedentes del lugar de producción y transportados por transportista autorizado llegarán a la planta, se pesaran previamente a su descarga y se procederá a su clasificado.

CLASIFICADO

Esta tarea se realizara manualmente y con maquinaria tipo tractor con pala cargadora en la zona de recepción y se seleccionara según sean:

<u>PODAS GRUESAS (diámetro > 8 cm)</u>	SECAS (humedad inferior al 20 %)
	HUMEDAS (humedad superior al 20 %)
<u>PODAS FINAS (diámetro < 8 cm)</u>	SECAS (humedad inferior al 20 %)
	HUMEDAS (humedad superior al 20 %)
<u>SERRINESYVIRUTAS</u>	MADERAS LIMPIAS

TRITURADO

Todas las podas con calibres inferiores a 8 cm de diámetro ya sean secas o húmedas, se trituraran hasta una granulometría entre 1-8 cm. Este triturado se realizara con una maquina trituradora adaptada a la toma de fuerza de un tractor marca New Holland de 100 CV de potencia. La capacidad de esta trituradora será de 10-20 m3 a la hora dependiendo del grosor de las podas.

SECADO

Las astillas con una humedad mayor al 20 % se colocaran en la zona de secado natural durante el tiempo suficiente para que bajen su humedad por debajo del 20 %. Esta operación se realiza bajo techo.

TRITURADO DE AFINO

Las astillas una vez trituradas y según la demanda de cada uno de los subproductos elaborados se transformaran en serrín y viruta. De esta manera se podrán transformar en pellets. Esta operación se realizará con un molino de martillos dotado de un motor diesel de 15 CV de potencia. Este equipo esta dotado de ciclón recuperador de materias finas.

PELLETIZADO

Tanto el serrín como las virutas recibidas directamente desde el productor se mezclaran con el serrín obtenido del triturado de afino de las astillas y se densificarán hasta obtener los pellets, se trata de unos gránulos de 1-2 cm de longitud y 6 mm diámetro con un poder calorífico en relación a su densidad mayor que las astillas. Este proceso se realizará con un maquina eléctrico trifásico de 7,5 Kw. Tendrá una capacidad de producción de 200-300 Kg. por hora.

ENSACADO Y SILADO

Los diferentes subproductos serán guardados en silos horizontales bajo techo y en sacas Big bag reutilizables de 1000 Kg.

MAQUINARIA Y EQUIPOS

Bascula de pesado portátil

Se trata de una báscula portátil que no necesita instalación. Tiene 2 plataformas, para pesaje de vehículos. Incluye visor, impresora para tickets, maletín, estructura de acero para la fijación de las plataformas, etc.



Trituradora para toma de fuerza de tractor

Esta trituradora va incorporada a la toma de fuerza trasera del tractor y permite triturar ramas y maderas con un diámetros superior a los 15 cm. Lleva incorporados un rodillo hidráulico para facilitar la entrada de las ramas y un disco con cuchillas que trocea la madera.

Tractor con pala cargadora

Mediante un tractor con pala cargadora se procederá a separar las ramas para clasificarlas. También se empleara para cargar las materias primas elaboradas. Este tractor tendrá una potencia de 100 CV.

Trituradora de afino

El triturador de afino es un triturador de martillos que transforma las astillas pretrituradas en serrín. Lleva un sistema de martillos para moler adecuadamente los materiales. Esta accionado por un motor de 15 CV y tiene una capacidad de molido de 2000-3000 Kg. a la hora dependiendo de la dureza de las astillas. El equipo lleva incorporado un recuperador tipo ciclón de las partículas mas finas.

Pelletizadora

La pelletizadora es la responsable de densificar en forma de gránulos (pellets) los serrines obtenidos. Se compone de rodillos internos y una matriz que prensa el serrín. Todo esta accionado con motor eléctrico trifásico de 7,5 KW. Inicialmente se disponen dos equipos que producen de 300 Kg. /hora de pellets.

Silado y ensacado

Los productos elaborados se guardaran en silos horizontales o en sacas big bag reutilizables. Los silos estarán colocados bajo techo para evitar que les llegue la humedad.

Generador eléctrico de 20 KW

La planta será totalmente autónoma desde el punto de vista energético y toda la energía eléctrica consumida será producida por un generador eléctrico que estará alimentado con gas de síntesis obtenido de astillas de madera producidas en la propia planta.

A.2.2.2 Datos técnicos del proceso

Materias primas.

Debemos considerar como materias primas utilizadas los diferentes tipos de residuos ya caracterizados anteriormente:

ENTRADAS TOTALES ANUALES

PODAS SILVICULTURA	5000 TM
MADERAS, SERRINES Y VIRUTAS	1000 TM
RESIDUOS DE CORTEZA, MADERA, ETC	2000 TM
PODAS URBANAS DE JARDINES	5000 TM
TOTALES	13000 TM

Y por otro lado los diferentes combustibles o recursos energéticos necesarios para mover la maquinaria o maquinas herramientas utilizadas en los diferentes procesos descritos ya en apartados anteriores. Los consumos de estos combustibles serán básicamente gasóleo y astillas.

Puntos de consumo de las materias primas.

Las materias primas base para la elaboración de los combustibles sólidos para calderas son los residuos descritos en los procesos. Los puntos de consumo de combustibles líquidos serán los siguientes:

Tractor diesel de 100 CV de potencia con pala cargadora, esta maquinaria es multifunción pues servirá para mover materiales con la pala cargadora y para accionar la trituradora a través de la toma de fuerza



trasera. Por ello los consumos pueden variar ligeramente dependiendo de la demanda de uno u otros productos.

Triturador de afino de 15 CV motor diesel, esta maquina ha sido descrita anteriormente y se alimentara con gasóleo.

Pelletizadora con motor eléctrico de 7,5 KW, esta maquina ha sido descrita anteriormente y se alimentara con electricidad procedente del generador eléctrico de 20 KW que dotara de energia eléctrica a todas las instalaciones.

Generador eléctrico de 20 KW. El combustible utilizado será gas de síntesis obtenido de la gasificación de una fracción mínima de las astillas generadas por la planta.

Datos de consumo (anual total, ratios, etc.).

Los consumos de combustibles pueden variar siendo las cifras máximas las descritas en la tabla siguiente:

MAQUINARIA	PROCESO	CONSUMO LITROS GASÓLEO/KW/HORA	HORAS / AÑO	TOTAL LITROS/KW/AÑO
Tractor cargador	Selección	8 litros	600	4800 litros
Tractor Triturador	Triturado	6 litros	1500	9000 litros
Triturador afino	Triturado	1,5 litros	1500	2250 litros
Pelletizadora	Densificado	7,5 kwl hora	2080	15600 kw

El generador eléctrico no consumirá combustibles fósiles por ello no lo hemos colocado en la tabla anterior. Nuestro generador consumirá gas de síntesis obtenido mediante la gasificación de astillas de madera. El consumo de este generador eléctrico será de 20 Kg. de astillas cada hora de funcionamiento a pleno rendimiento. Siendo la tabla de consumos la siguiente:

MAQUINARIA	PROCESO	CONSUMO LITROS Kg. astillas/HORA	HORAS AÑO	TOTAL KG/AÑO
Generador 20 Kw.	Energía	20	2080	41600 Kg.

Almacenamiento de materias primas.

Las materias primas (residuos de podas, maderas, serrines y virutas) para la realización de los subproductos se almacenaran en el exterior en una superficie de 2000 m2.

Los combustibles para el tractor no se almacenaran ya que se ira al surtidor mas cercano a repostar cada vez que sea necesario. Si será necesario disponer de un depósito homologado de 1000 litros de capacidad donde periódicamente vendrán los distribuidores de combustible a llenarlo. Este deposito dispondré de bomba surtidora de gasóleo y contador de litros.

A.2.2.3 Residuos admisibles en las instalaciones para ser gestionados:

La entidad peticionaria que desarrollara la actividad tramitara la autorización de actividades de gestión de residuos no peligrosos para los siguientes códigos LER:

Residuos de silvicultura. 020107



Serrines, virutas y recortes de madera.	030105
Residuos de corteza de madera.	030301
Podas urbanas de jardines.	200201

La actividad a desarrollar en las instalaciones en cuestión, como hemos dicho anteriormente, es el acopio de podas de árboles y restos de madera, utilizados como materia prima, para su transformación en combustibles sólidos (astillas y pellets) para su uso en calderas de calefacción. El proceso a realizar, comienza con la clasificación o selección de materiales en gruesos (diámetro mayor de ocho centímetros), finos (diámetros entre uno y ocho centímetros) y hojarasca (diámetros inferiores a un centímetro) de las materias vegetales procedentes de Podas de árboles de la zona y restos de madera. Dichos materiales, ya clasificados, se dejan a la intemperie, en las zonas habilitadas a tal fin.

El siguiente paso es llevarlos a la zona de secado, situada junto a la zona de clasificación y extenderlos en la misma para su secado natural. Una vez secados naturalmente en dicha zona procederemos al transporte de estos materiales clasificados a la zona cubierta para su triturado, envasado y preparación para su distribución y venta. Para ello dispondremos de un tractor con pala cargadora y una trituradora astilladora unida a la toma de fuerza del tractor que realiza las labores de triturado de las podas y restos de madera gruesos ya clasificados. El triturado de afino de las podas se realiza mediante un triturador con motor diesel de 10 CV., con ciclón recuperador de partículas finas. Por otro lado, los serrines originados son prensados mediante una pelletizadora eléctrica de 7,5 Kw. que origina los pellets.

Por último los productos resultantes de dicho proceso (astillas y pellets) son envasados y preparados para la distribución y venta.

Como hemos visto anteriormente la maquinaria utilizada en el proceso es maquinaria de funcionamiento con motor diesel, excepto la pelletizadora que dispone de motor eléctrico. Para el funcionamiento de la misma, así como para el servicio de alumbrado de la instalación en general se procede a la instalación de un grupo electrógeno de 20 Kw., en la zona cubierta de triturado. Por tanto, no se requiere conexión alguna a la red de suministro eléctrico.

Las emisiones producidas a la atmósfera por la presente actividad serán las propias de los motores diesel de la maquinaria empleada en el triturado y pelletizado. Además de estas, tenemos las propias del grupo electrógeno productor de eléctrica que dispone igualmente de un motor diesel (gases de escape).

Los ruidos producidos también serán los propios de la maquinaria de triturado y los motores diesel, ruidos propios de tareas agrícolas.

Todo el material originalmente recibido es tratado y no se producen vertidos algunos a la red municipal de alcantarillado.

En cuanto a los volúmenes anuales a manejar tendremos unos 6.500,00 m³ aproximados de materia bruta recibida anualmente en materias vegetales procedentes de podas de árboles de la zona y restos de madera, la cual se transforma en un volumen aproximado al anterior de materia elaborada saliente.

De estos productos tenemos que considerar dos posibilidades:

1. Que el destino de la venta sea para uso doméstico. En este caso NO se considera residuo el producto saliente del proceso industrial.
2. Que el destino sea para uso distinto del doméstico. El volumen de producto cuya distribución y venta sea para uso no doméstico SI tendrá la consideración de residuo quedando su regulación al respecto de la Legislación vigente.

Geohábitat SL, no dispone de Norma UNE en la distribución y venta de sus productos.

A.2.2.4 Recursos recuperados:

Tipo y características de productos, subproductos y recursos recuperados de los residuos.



Leñas: se ha estimado que un porcentaje mínimo de las podas se podrá valorizar como leña. Este tipo de productos solo requerirá su secado natural y el troceado manual mediante motosierra eléctrica hasta un tamaño para su uso en estufas y chimeneas. Consideraremos como leña los troncos o ramas con un diámetro superior a los 8 cm de diámetro.

Astillas: las ramas y troncos con un diámetro inferior a 8 cm se trituraran hasta reducirse a astillas de entre 1 y 3 cm de granulometría. Una fracción de estas astillas se transformara en serrín para elaborar pellets.

Pellets: los pellets son unos gránulos de 1-2 cm de longitud y 6 mm de diámetro que tienen una densidad mayor que la de las propias astillas lo que les confiere mayor capacidad calorífica por unidad de volumen. Parte de los pellets se realizaran con serrines y virutas de carpinterías y otra parte con serrines obtenidos de las astillas de ramas.

Producción anual prevista.

Estas cifras pueden fluctuar según la demanda de combustibles sólidos. Pudiendo transformarse según los siguientes esquemas:

Leñas → astillas → serrines → pellets Virutas → serrines → pellets
 Maderas → astillas → serrines → pellets Podas → astillas → Serrines → pellets

Se estima que la producción media anual será la siguiente:

LENAS 1000 Tm. /año ASTILLAS 11.000 Tm. /año PELLETS 1000 Tm. /año

Sistemas de almacenamiento, acondicionamiento y expedición.

El almacenamiento de las leñas se hará en la intemperie.

El almacenamiento de las astillas se realizará en silo cubierto de 1000 m3 de capacidad.

El almacenamiento de los pellets se realizará en sacas big bag reutilizables de 1m3 de capacidad colocadas en estantes de paletización. La expedición de astillas y pellets se realizará a granel 0 en sacas big bag. Las leñas a granel sin envasado alguno.

A.3. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Materias primas.

Las materias primas utilizadas son los diferentes tipos de residuos ya caracterizados anteriormente:

PODAS SILVICULTURA	5000 TM
MADERAS, SERRINES Y VIRUTAS	1000 TM
RESIDUOS DE CORTEZA, MADERA, ETC	2000 TM
PODAS URBANAS DE JARDINES	5000 TM
TOTALES	13000 TM

Y por otro lado los diferentes combustibles o recursos energéticos necesarios para mover la maquinaria o maquinas herramientas utilizadas en los diferentes procesos descritos ya en apartados anteriores. Los consumos de estos combustibles serán básicamente gasóleo y astillas.

A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Régimen de funcionamiento de la actividad (horas/año) previsto.

El régimen de funcionamiento de la actividad se ceñirá a un periodo Laboral de un turno diario de 8 horas diarias. Aproximadamente y según el calendario Laboral de cada año, la planta registrara actividad durante unos 260 días al año a razón de 8 horas diarias, en total 2080 horas aproximadamente.



A.5. RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD. OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE LOS DE ELIMINACIÓN.

La entidad peticionaria que desarrollara la actividad tramitará la autorización de actividades de gestión de residuos no peligrosos para los siguientes códigos LER:

Residuos de silvicultura.	020107
Serrines, virutas y recortes de madera.	030105
Residuos de corteza de madera.	030301
Podas urbanas de jardines.	200201

La actividad a desarrollar en las instalaciones en cuestión, como hemos dicho anteriormente, es el acopio de podas de árboles y restos de madera, utilizados como materia prima, para su transformación en combustibles sólidos (astillas y pellets) para su uso en calderas de calefacción. El proceso a realizar, comienza con la clasificación o selección de materiales en gruesos (diámetro mayor de ocho centímetros), finos (diámetros entre uno y ocho centímetros) y hojarasca (diámetros inferiores a un centímetro) de las materias vegetales procedentes de Podas de árboles de la zona y restos de madera. Dichos materiales, ya clasificados, se dejan a la intemperie, en las zonas habilitadas a tal fin.

El siguiente paso es llevarlos a la zona de secado, situada junto a la zona de clasificación y extenderlos en la misma para su secado natural. Una vez secados naturalmente en dicha zona procederemos al transporte de estos materiales clasificados a la zona cubierta para su triturado, envasado y preparación para su distribución y venta. Para ello dispondremos de un tractor con pala cargadora y una trituradora astilladora unida a la toma de fuerza del tractor que realiza las labores de triturado de las podas y restos de madera gruesos ya clasificados. El triturado de afino de las podas se realiza mediante un triturador con motor diesel de 10 CV., con ciclón recuperador de partículas finas. Por otro lado, los serrines originados son prensados mediante una pelletizadora eléctrica de 7,5 Kw. que origina los pellets. Por último los productos resultantes de dicho proceso (astillas y pellets) son envasados y preparados para la distribución y venta.

PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.



B.1.1 INICIO DE ACTIVIDAD

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental única, **deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.**
- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 y 54 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento^a. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:
 - Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
 - Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde, este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.
- Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.
- Tanto la Dirección General de Medio Ambiente como el Ayuntamiento^b, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas, en el plazo de tres meses desde la comunicación previa al inicio de la actividad.

B.1.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN

La actividad diaria en periodo laboral será la siguiente:

Apertura a las 8:00, recepción de camiones con residuos de podas, maderas, virutas o serrines durante el periodo comprendido entre las 8:00 y las 14:00 y desde las 16:00 alas 18:00. Antes de la descarga de los residuos se procederá al pesado de los mismos tras lo cual se realizará el clasificado, triturado, secado, etc.



Si no se realizan tareas de recepción se trabajará en labores de triturado, pelletizado y silado de productos elaborados. Debemos considerar como materias primas utilizadas los diferentes tipos:

ENTRADAS TOTALES ANUALES	
PODAS SILVICULTURA	5000 TM
MADERAS, SERRINES Y VIRUTAS	1000 TM
RESIDUOS DE CORTEZA, MADERA, ETC	2000 TM
PODAS URBANAS DE JARDINES	5000 TM
TOTALES	13000 TM

Mantenimiento preventivo y correctivo previsto.

Se realizará un mantenimiento preventivo de toda la maquinaria para evitar averías y vertidos de líquidos lubricantes al suelo. Todos los equipos contarán con la certificación CE y cumplirán todas las normativas de seguridad exigidas.

En caso de averías se enviarán a taller para su reparación.

Instalaciones auxiliares.

Se dispondrá de un pequeño espacio (laboratorio) destinado al análisis de muestras de los productos elaborados así como de las materias primas utilizadas. Se dispondrá de diferentes equipos como medidor de humedad de la biomasa de las astillas y de los pellets, balanzas de precisión, horno de secado, etc.

Delimitación de áreas por superficie

Zona de circulación.	350,08 m ²
Zona descarga de podas y restos de madera.	369,88 m ²
Zona de paso 1.	81,35 m ²
Zona de podas clasificadas.	329,25 m ²
Zona de paso 2.	84,96 m ²
Secadero natural.	343,63 m ²
Zona cubierta triturado y secado.	400,00 m ²
Zona de trabajo y producto acabado.	477,96 m ²
Vallado y retranqueo zona cubierta.	70,89 m ²

Almacenamiento de materias primas.

Las materias primas (residuos de podas, maderas, serrines y virutas) para la realización de los subproductos se almacenarán en el exterior en una superficie de 2000 m².

Los combustibles para el tractor no se almacenarán ya que se ira al surtidor mas cercano a repostar cada vez que sea necesario. Si será necesario disponer de un depósito homologado de 1000 litros de capacidad donde periódicamente vendrán los distribuidores de combustible a llenarlo. Este depósito dispondrá de bomba surtidora de gasóleo y contador de litros.

B.1.3. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

B.1.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DE PRODUCCIÓN Y GESTION DE RESIDUOS

Clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos

Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad y publicados en la página Web de la Comunidad y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250$m)

Registro documental (archivo cronológico)



En aplicación del artículo 40 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, código LER, origen, destino y método de tratamiento de los residuos admitidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. -

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Admisión / expedición de residuos.

o GENERAL.

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos,
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

B.1.3.2. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se registrarán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias Comunidades Autónomas se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados*.

Hasta que no se desarrolle reglamentariamente la *Ley 22/2011 de 28 de julio*, todo traslado de residuos peligroso deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/88

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.



Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

- Acceda a:

http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm

B.1.4. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo las siguientes medidas:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento y cubiertas en óptimas condiciones.
- Solamente aceptará en sus instalaciones los residuos para los que esta autorizado a gestionar.
- Estará en posesión de la documentación relacionada con la gestión de residuos durante al menos tres años.
- Deberá mantener actualizado el libro de registro de residuos peligrosos.
- Utilizar en todo momento gestor autorizados, dando prioridad al reciclado y valorización de residuos, frente a la eliminación.

B.1.4.1. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se aplicaran las siguientes mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para el ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será el de evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos.



B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividad principal según Anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Descripción: Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad < 50 t / día).

Código: 09100903

Grupo: C

Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, y con la demás normativa vigente que le sea de aplicación así como con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, además de con futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera y que le sean de aplicación.

B.2.1. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LAS APCAS, DE SUS EMISIONES Y DE LOS FOCOS ASOCIADOS.

- Focos canalizados de Combustión.

Nº Equipo	Denominación	Combustible Empleado / consumo anual	Potencia Térmica Nominal (Kw. t)	Catalogación CAPCA	
				Código	Grupo
1	Motor de combustión interna diesel de máquina trituradora.	2.250 litros	80 Kw./ hora		C
2	Motor generador	41.600 Kg. de biomasa	97 Kw. / hora		-

(1) En caso de disponer de Homos de procesos indicar si son con o sin contacto

*def. 1. (RD 100/2011): Calor máximo (referido al Poder Calorífico Inferior del combustible) que podría liberar el quemador del equipo de combustión correspondiente, funcionando con el gasto indicado de acuerdo a las especificaciones del fabricante, constructor o montador.

Entendiéndose por tanto, como la cantidad de calor por unidad de tiempo que se produce en el proceso de combustión, suministrada por el combustible, como resultado del producto del caudal de combustible máximo admisible en el quemador (en Kg. /s o en Nm³/s según se trate de combustible sólido líquido o gaseoso) por el poder calorífico inferior del combustible empleado (KJ /Kg. o KJ /Nm³) respectivamente

**Equipos de post combustión no empleados para tratamiento de gases residuales se sumará a la del equipo principal al que estén conectados a los efectos de lo referido en el párrafo anterior.



- Focos canalizados de Proceso.

N ° Producto	DENOMINACIÓN	Capacidad de producción (Uds.) Producción anual (Tm/año)
1	Leñas	1.000 Tm. / año
2	Astillas	11.000 Tm. / año
3	Pelets	1.000 Tm. / año

* Cantidad máxima de producto que puede ser elaborado en un periodo de tiempo especificado en un determinado equipo o actividad en una instalación, especificada por el constructor y confirmada por el operador, sin la consideración de limitaciones derivadas del régimen de funcionamiento

B.2.2. CONDICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

B.2.2.1. Identificación de los principales Focos Contaminantes

- Numeración de los Focos Difusos

N ° Foco	Denominación	Contaminantes Emitidos	CAPCA-2010	
			Código	Grupo
1	Motor diesel de combustión interna de maquina trituradora	Hidrocarburos totales sin quemar (HC) Monóxido de carbono (CO) Partículas en suspensión (PM) Sulfatos Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH) Hidrocarburos aromáticos policíclicos nitrogenados (nPAH) Óxidos de nitrógeno (NOx)		
2	Motor diesel de combustión interna de maquina trituradora	Hidrocarburos totales sin quemar (HC) Monóxido de carbono (CO) Partículas en suspensión (PM) Sulfatos Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH) Hidrocarburos aromáticos policíclicos nitrogenados (nPAH) Óxidos de nitrógeno (NOx)		



- Focos Canalizados de Combustión. Características de las chimeneas y parámetros de homologación de los focos emisores.

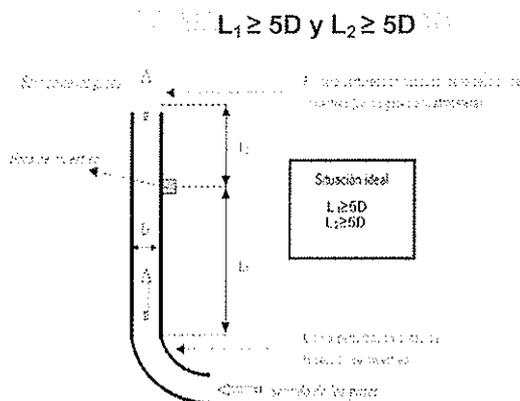
Entendiéndose por tanto, como la cantidad de calor por unidad de tiempo que se produce en el proceso de combustión, suministrada por el combustible, como resultado del producto del caudal de combustible máximo admisible en el quemador (en Kg. /s o en Nm³/s según se trate de combustible sólido líquido o gaseoso) por el poder calorífico Inferior del combustible empleado (KJ /Kg. o KJ /Nm³) respectivamente.

Nº Foco	Chimeneas			¿Cumple con el Artículo II y Anexos II y III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial a la atmósfera?
	Altura (m)	Diámetro (m)	Nº bocas de muestreo	
1	4	0,09	1	SI
2				
3				

El Proyecto Específico incluirá el documento justificativo del cumplimiento del Anexo II, relativo a las alturas de las chimeneas y el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial a la atmósfera, en relación al cumplimiento de las siguientes prescripciones para cada foco confinado:
 o $L_1 \geq 8D$; $L_2 \geq 2D$

En cualquier caso, nunca se admitirán valores de:
 o $L_1 < 2D$ y $L_2 < 0,5D$

D: Diámetro



B.2.2.2. Valores Límite de Contaminación.

En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de de los principios rectores recogidos en el artículo 4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

- Niveles máximos de Emisión.

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el foco nº 2 correspondientes a las emisiones con origen en:



- o Chimenea de evacuación de emisiones procedentes del equipo de cogeneración y caldera de apoyo)

Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
CO	375	mg/Nm ³	biogás	15%
CH ₂ O	25	mg/Nm ³		15%
COT	10	mg/Nm ³		15%
NO _x	190	mg/Nm ³		15%
SO ₂	115	mg/Nm ³		15%

Todas las concentraciones a condiciones normales de temperatura y presión (273°k, 101'3kPa) y gas seco.

B.2.2.3. Periodicidad y Métodos de Medición.

Discontinuo - Control Externo.

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los parámetros adicionales de medición-, se han de realizar en todos los casos con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser -en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares:

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

Nº Foco	Denominación del equipo	Contaminante	Periodicidad / Tipo	Método de Referencia Prioritario (A)	Método de Referencia Alternativo (B)
2	Motor de cogeneración – caldera de apoyo	CO	Discontinuo (TRIENAL)-Manual	UNE-EN 15058	ASTM-D6522
		CH ₂ O		UNE-EN 13649	
		COT		UNE-EN 12619	
		NO _x		UNE-EN 14792	ASTM-D6522
		SO ₂		UNE-EN 14791	ASTM-D6522

En los casos en los que se haya establecido un método de referencia alternativo, podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores.



- **Parámetros.**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán *-simultáneamente-* los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o con lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo, se podrá analizar los correspondientes parámetros mediante ese método, si su alcance así lo permitiera.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

B.2.2.4. Procedimiento de evaluación de emisiones.

-Para las emisiones confinadas procedentes del foco nº 2:

Se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las – al menos tres – medidas durante al menos- una hora, realizadas a lo largo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si es más del 25% para cualquier cuantía.

B.2.2.5. Calidad del aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

B.2.2.6. Otras obligaciones.

- **Libros de registro.**

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el artículo 8.1 del *Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.* Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años



B.2.3. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

B.2.3.1 Medidas Correctoras realizadas por la mercantil para la reducción de la emisión e inmisión de contaminantes asociadas a cada foco emisor.

Nº Foco	C/D *	Contaminantes	Medidas correctoras
1	D	Varios propios de la combustión de biodiesel	Uso de biodiesel
2	D	Varios propios de la combustión de biodiesel	Uso de biodiesel

* C: foco canalizado, D: foco difuso

B.2.3.2 Medidas Correctoras y/o Preventivas propuestas por la mercantil

- Catalogación de la actividad (según anexo II del decreto 833/75 que desarrolla la Ley 38/72, de protección del ambiente atmosférico)
- Relación de focos de emisión identificando el proceso productivo al que estén asociados y ubicación de los mismos, considerando incluso los focos de emisiones difusas.
 - 1.-Tractor diesel de 100 CV de potencia durante el proceso de selección de materiales. (GASES DE ESCAPE).
 - 2.-Tractor diesel de 100 CV de potencia durante el proceso de triturado de ramas y maderas.(GASES DE ESCAPE).
 - 3.-Triturador de afino de 15 CV de potencia durante el proceso de afino de las astillas (GASES DE ESCAPE).
 - 4.-Generador de gas 20 KW eléctricos durante el proceso de producción de energía eléctrica (GASES DE ESCAPE).
- Contaminantes y concentraciones emitidas a la atmósfera. Descripción para cada foco del método de determinación (medición, cálculo o estimación) de dichas emisiones.

Se ha realizado una estimación de las emisiones de gases contaminantes de los motores diesel y del motor de gas sobre la base de las fichas técnicas de los mismos. Se adjunta una tabla donde se especifican las diferentes emisiones según el tipo de motor:

Normas sobre emisiones para vehículos N2 y N3

Normas europeas sobre emisiones para la categoría, EDC, (2000 en adelante)

Tipo	Fecha	CO (g/kWh)	NOx (g/kWh)	HC (g/kWh)	PM (g/kWh)	Maquinaria
Euro 0	1988-1992	12.30	15.8	2.60	0,51	Triturador de afino*
Euro I	1992-1995	4.90	9.00	1.23	0.40	
Euro II	1995-1999	4.00	7.00	1.10	0.15	
Euro III	1999-2005	2.10	5.00	0.66	0.10	TRACTOR 100 CV
Euro IV	2005-2008	1.50	3.50	0.46	0.02	
Euro V	2008-2012	1.50	2.00	0.46	0.02	

*Estimamos que el triturador de afino de 15 CV es un motor mas antiguo en cuanto a su diseño y no dotado de catalizador.



Debemos aclarar que las emisiones variarán ligeramente al utilizar biodiesel 100 %. En nuestros equipos. Se adjunta una tabla comparativa de la diferencia entre las emisiones de un motor con diesel convencional y con biodiesel al 100% y al 20 %.

Emisiones medias del Biodiesel comparadas al Diesel convencional

	Tipo de emisión B-100 (Sin corte)	B-20 (corte al 20%)
Hidrocarburos totales sin quemar (HC)	-68	-14
Monóxido de carbono (CO)	-44	-9
Partículas en suspensión (PM)	-40	-8
Sulfatos	-100	-20
Hidrocarburos aromático policíclicos (PAH)	-80	-13
Hidrocarburos aromáticos policíclicos		
Nitrogenados (nPAH)	-90	-50
Potencial de destrucción de la capa de ozono	-50	-10
Óxidos de nitrógeno (NOx)	+6	+1

- Medidas correctivas para prevenir o reducir las emisiones atmosféricas, justificando la adopción de las mejores técnicas disponibles. Plan de mantenimiento de dichas medidas correctivas. La utilización de biodiesel en los equipos diesel es la medida correctiva mas importante y Única para reducir y evitar algunas emisiones a la atmosfera.
- Calculo de la altura de todas las chimeneas, existentes o nuevas, de acuerdo con la normativa vigente. No existen en la instalación chimeneas que requieran un cálculo específico. No obstante los escapes de la maquinaria fija se elevaran 3 m sobre el tejado de la cubierta según indica la normativa municipal.
- Descripción de los sistemas de vigilancia y control de todas las emisiones atmosféricas. Situación de los orificios para toma de muestras y plataformas de acceso, de acuerdo con la normativa vigente. Dado que no existen en la instalación chimeneas no se realizaran tomas de los gases de escapes de maquinas ya que cumplen la normativa CE en materia de emisiones y se revisaran periódicamente mediante la ITV periódica en el caso del tractor y mediante revisiones de mantenimiento de las maquinas (generador eléctrico y triturador de afino).
- Propuesta de límites de emisión a cumplir para la totalidad de contaminantes emitidos, adoptando las mejores técnicas disponibles. Se cumplirán las emisiones marcadas por la normativa EURO III para el tractor y la EURO 0 para el triturador de afino. El generador eléctrico de 20 KW estará dentro de los parámetros de emisiones de esta norma.

B.2.3.3 Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras anteriormente propuestas por la empresa, y **además** se deberán adoptar las siguientes medidas correctoras para evitar o minimizar las posibles emisiones difusas:

- Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo y/o partículas, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
- La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc.), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de partículas que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- En el caso de poseer las instalaciones cintas transportadoras, sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras, etc., que se encuentren a la intemperie y puedan transportar material pulverulento o de fácil dispersión, estos deberán estar carenados.



- En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad hasta que subsanen las deficiencias en las instalaciones, debiendo registrarse en la DAMA del año correspondiente, así como en el libro de registro oportuno.
- Comprobación TRIMESTRAL del rendimiento del equipo de combustión, en el cual se intentará el ajuste de entrada de aire en los quemadores a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
- Mantenimiento ANUAL del equipo de combustión que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja).
- Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.
- Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante para estos equipos (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc, y en especial para los equipos de reducción de emisiones.

B.2.4. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

- Tecnologías adoptadas.
No procede, la maquinaria es de pequeña potencia
- Técnicas de producción adoptadas.
Las técnicas de producción adoptadas son las mas asequibles desde el punto de vista ambiental y económico para la empresa.
- Justificación de las soluciones adoptadas.
Los procesos realizados requieren de los equipos empleados (trituradora, triturador de afino y generador de gas) y no existen otros que reduzcan mas las emisiones o los ruidos.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de **actividad potencialmente contaminante del suelo**.

Del contenido del informe Preliminar del Suelo y de la documentación aportada en el expediente se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005.



No obstante lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el interesado deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el interesado utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

B.3.1. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas propuestas por la mercantil

La empresa declara lo siguiente en cuanto a medidas correctoras y/o preventivas en materia de suelos:

MEDIDA	CORRECCIÓN
Identificación de zonas de potencial contaminación (plano)	No procede
Descripción de la situación de partida de los suelos en los que se pretende ubicar la actividad.	No procede
Descripción de procesos potencialmente contaminadores de suelos.	No procede
Sustancias contaminantes del suelo.	No procede
Almacenamiento.	No procede
Depósito en superficie.	No procede
Depósito subterráneo.	No procede
Descripción de medidas correctoras adoptadas para la minimización o eliminación de riesgos de contaminación.	No procede
Operaciones para el control y el mantenimiento.	No procede
Programa de vigilancia y control.	No procede

B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

La mercantil declara que no es necesaria la IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y SU DESTINO, puesto que no habrá vertidos accidentales al no utilizar sustancias líquidas contaminantes en ninguno de los procesos, el agua residual de los aseos se envían a la red de alcantarillado municipal.

B.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

B.5.1. FASE DE EXPLOTACIÓN

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los



residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.)
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.)
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.



Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

B.6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Ambiental Autónomo.

B.6.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Memoria anual sobre gestión de residuos.

Anualmente se presentará por registro oficial ante la Dirección General de Medio Ambiente, una **memoria resumen del archivo cronológico**, suscrito por el titular de la instalación de tratamiento y por la persona física o jurídica que realiza las operaciones de tratamiento en la citada instalación, tal y como se indica en el artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XII de la Ley 22/2011 de 28 de julio, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que puede ser telemático.

Memoria ANUAL(*) de Residuos								
Actuación ANUAL(años)								
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7	n+8
√	√	√	√	√	√	√	√	√

"n" = año de resolución de autorización

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

B.6.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005.

Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de OCHO años.

También deberán ser remitidos dichos Informes de Situación en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.



PARTE C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este Anexo se detallan únicamente los contenidos de los Informes Técnicos Municipales emitidos por el Ayuntamiento San Pedro del Pinatar en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Este informe, junto con los demás informes preceptivos de las materias de competencia local de este Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, se remitió a la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma.

C.1. INFORME DE REQUERIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO DE DILIGENCIAS.

EL JEFE DE AREA DE SERVICIOS INDUSTRIALES
San Pedro del Pinatar a 22 de agosto de 2013

En relación con el expediente instruido sobre la autorización ambiental única AU/AAU/2013/0029 cuyo titular es GEOHABITAT SL., se le requiere para que aporte la documentación que a continuación se relaciona:

- Proyecto Técnico con expresión de las instalaciones y edificaciones. Las edificaciones cumplirán con lo previsto por el CTE y dispondrán de aseos y vestuarios precisos para el personal empleado. El vallado perimetral de la parcela se realizará conforme a las especificaciones del PGOU Municipal.
- Estudio técnico acústico de la actividad, conforme al artículo 25 de la Ordenanza municipal de protección de medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (BORM 30/12/94).
- Procedimiento de selección de los residuos entrantes en la planta y gestión de residuos impropios o con presencia de picudo rojo.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 apartado 4 ° del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales se le requiere para que en un plazo de 15 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndose de que en caso de no atender al presente requerimiento podrá declararse por inadmisibilidad de la licencia solicitada y transcurridos tres meses de paralización del expediente por causa imputable al interesado, se producirá la caducidad del mismo con archivo de las actuaciones.

C.2. INFORME TECNICO AMBIENTAL

LA TECNICO DE MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL.

ASUNTO. Actuación municipal Art. 51 LPAI Expte. AU/AAU/2013/0029

DENOMINACIÓN: Autorización Ambiental Única Planta de producción de combustible sólidos de biomasa

EMPLAZAMIENTO: Polígono Industrial Las Beatas, calles Zamora y Los Pirineos - San Pedro del Pinatar

TITULAR: GEOHABITAT, S.L.

En San Pedro del Pinatar, a 15 de Noviembre de 2013

Visto el expediente n ° AU/AAU/2013/0029 instruido a instancia de la mercantil Geohabitat, S.L. con domicilio social en C/ Alcalde José María Tárraga, n ° 4 de San Pedro del Pinatar, al objeto de que este órgano ambiental informe sobre los aspectos ambientales de competencia municipal del proyecto de Planta de producción de combustibles sólidos de biomasa en el Polígono Industrial Las Beatas, Avda. Del Taibilla y C/ Los Pirineos, según establece la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada en su artículo 51, resulta:



PRIMERO. Con fecha 11 de julio de 2013 se da traslado desde la Dirección General de Medio Ambiente al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar de la solicitud de Autorización Ambiental Única y documentación sobre este proyecto para que se proceda a las actuaciones municipales establecidas en el Art. 51 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada.

SEGUNDO. Mediante escrito de fecha 22 de agosto, el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar remite escrito al solicitante del proyecto para que subsanase la documentación, recibiendo contestación al respecto con fecha 31 de Octubre de 2013.

TERCERO. El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar realiza la Publicación de edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y notificación a los vecinos/as inmediatos al emplazamiento de la actividad sobre la que se presenta solicitud de AAU, habiendo recibido una alegación en relación a este asunto.

CUARTO. Vistos los antecedentes mencionados y habiendo tenido en consideración las alegaciones sobre los aspectos ambientales de residuos y ruidos, **se establecen las siguientes condiciones a los solo efectos ambientales de ámbito municipal, sin perjuicio de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el valido ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente:**

Residuos urbanos:

Los residuos asimilables a domésticos podrán ser depositados en los contenedores instalados en la vía pública de forma selectiva. Los residuos NO peligrosos que por su gran volumen y/o cantidad no puedan ser depositados en dichos contenedores así como todos los residuos peligrosos, deberán ser entregados a empresas gestoras autorizadas para cada uno de ellos y mantener los pertinentes registros documentales.

En relación con el almacenamiento, la mezcla y el etiquetado de residuos en el lugar de producción, el productor u otro poseedor inicial de residuos esté obligado a:

- Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales.
- Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables.

Emisión de humos, calor, olores y polvo

- Deberá cumplir con las condiciones impuestas por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Murcia por estar catalogada como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera ante el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Murcia, quien informará.
- Respecto a la emisión de olores, deberá cumplir con lo establecido en la Ordenanza municipal de regulación de emisión de olores a la atmósfera, de 28 de abril de 2011.
- Deberá elaborar y aplicar en todo momento un Plan de Buenas Prácticas en materia odorífera.
- En caso de que se considere conveniente por parte de la Administración Local podrá ser requerida una medición de emisión e inmisión de olores y la adopción de las medidas preventivas y correctoras que sean más adecuadas.

Ruido y vibraciones

El solicitante presenta Informe de Ruido del Medio Ambiente Exterior con fecha de realización 26 de Agosto de 2013 tras haber sido solicitado en la subsanación de documentación, conforme a la Ordenanza municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y vibraciones, debiendo cumplir en todo momento con las medidas correctoras descritas en el citado informe.

- Con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la actividad, deberá acreditar, por Entidad de Control Ambiental que, practicando una prueba de funcionamiento de todas las instalaciones

para las que se solicita Autorización Ambiental Única, no excede los límites sonoros fijados en el Art. 6 de la Ordenanza municipal contra la emisión de Ruidos y si se excedieran dichos Límites, tomar las medidas correctoras de acondicionamiento acústico necesarias para ajustarse por debajo de los límites.

- En relación con la contaminación acústica se estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones de fecha de 30 de diciembre de 1994 y modificación de la Ordenanza de fecha 25 de abril de 2012, además del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección de medio ambiente frente al ruido, de la Comunidad Autónoma de Murcia, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, en aquello que le resulte de aplicación.

Vertidos de aguas residuales

Tal y como se recoge en la memoria ambiental presentada, el único vertido será procedente de los aseos y se conectarán a la red municipal de alcantarillado, no siendo necesaria la autorización de vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.

Contaminación lumínica

- El uso de la iluminación exterior de la instalación estará conforme a lo establecido en el REAL DECRETO 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, debiendo limitarse a actuaciones en las que sea estrictamente necesario.

Medidas sanitarias

Con el fin de mantener las instalaciones en condiciones de salubridad, higiene y ornato público,

- El titular deberá realizar una campaña continuada de desinfección, desinfectación y desratización de las instalaciones, debiendo tener a disposición de los Servicios Municipales los certificados de realización del servicio, dando cumplimiento al Art. 29 de la Ordenanza reguladora sobre recogida, gestión de residuos domésticos y limpieza viaria.
- Tal y como se detalla en el procedimiento de selección de los residuos impropios o con presencia de picudo rojo subsanado por el solicitante, no se aceptarán podas con presencia de picudo rojo.
- Se deberán extremar las precauciones en la aceptación de restos de poda de palmeras, debiendo realizar un tratamiento fitosanitario autorizado de las podas en el momento de su recepción en planta y mantener un registro de los tratamientos efectuados.

Medidas correctoras y lo adicionales de Protección Ambiental

Se adoptarán las medidas correctoras contempladas en proyecto, memoria ambiental, Solicitud de Autorización Ambiental Única y otras con carácter adicional contenidas en este informe en relación a las cuestiones ambientales de ámbito local.

El presente informe se emite para la adecuación de la instalación de "Planta de producción de combustibles sólidos de biomasa" en los aspectos relativos a residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

C.3. INFORME TÉCNICO.

INFORME TÉCNICO. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar
La Técnico de Medio Ambiente San Pedro del Pinatar, a 20 de noviembre de 2013



En relación con el Expte n ° 63/2013, relativo a la Autorización Ambiental Única n ° AU/AAU/2013/0029, de la PLANTA DE PRODUCCION DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS DE BIOMASA, sita en el POLIGONO INDUSTRIAL LAS BEATAS, CALLES ZAMORA Y LOS PIRINEOS, cuyo titular es GEOHABITAT, SL habiendo examinado previamente el proyecto, memoria, anexos y demás documentos y actuaciones del expediente, informa:

- Por su naturaleza y características, y de acuerdo con las prescripciones de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental integrada, se trata de una actividad sometida a autorización ambiental única, conforme establece el Art. 45 de la misma. Así mismo, según el Art. 72, la licencia de actividad se entiende instada con la solicitud de autorización ambiental autonómica, y de acuerdo al Art.70.1, su tramitación se llevara a cabo a través del procedimiento previsto para dicha autorización.
- Se han presentado alegaciones al expediente, relativas a la producción de ruido, presencia de roedores y precariedad en la urbanización de la parcela. Según el estudio técnico acústico aportado en el expediente, los niveles de inmisión sonora son inferiores a los máximos permitidos por la reglamentación que le es de aplicación. Así mismo, conforme al informe de la Técnico Municipal de Medio Ambiente, se exigirá la elaboración de un plan de desinfección, desinsectación y desratización de las instalaciones. En cuanto a la parcela, conforme al Art. 71.1 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, para la concesión de la licencia de obras, se exigirá un aval, de cuantía suficiente, para garantizar la urbanización precisa de la misma.
- La industria dispone de maquinaria e instalaciones que precisan autorización administrativa específica en la Dirección General de industria, tales como, instalación eléctrica de baja tensión, instalación contra incendios y grupo electrógeno.
- Las condiciones técnicas y de seguridad observadas en el proyecto y anexos, ofrecen suficientes garantías para desarrollar la actividad solicitada, debiendo presentar antes del inicio de la misma:
 - Certificado final de las instalaciones del Técnico director de las mismas.
 - Registro Industrial y las autorizaciones de la Dirección General de industria, de las instalaciones de baja tensión, protección contra incendios y grupo electrógeno.
 - Declaración censal.
 - Seguro de responsabilidad civil.
 - Alta en el impuesto de bienes inmuebles.
- El ejercicio de la actividad quedará condicionado, en general, a las prescripciones establecidas en la legislación vigente y en especial, a las impuestas en los informes del técnico municipal de medio ambiente y de la Dirección General de Medio Ambiente.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

EN CONSECUENCIA CON CUANTO ANTECEDE, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** DICHO EXPEDIENTE, Y A JUICIO DE QUIEN SUSCRIBE, PRECEDE CONCEDER LA LICENCIA DE INSTALACIÓN DE LA CITADA ACTIVIDAD, A FIN DE SEGUIR EL TRÁMITE PARA CONCEDER LA LICENCIA DE APERTURA CORRESPONDIENTE.

C.4. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Municipal.

C.4.1. OBLIGACIONES A VIGILAR POR EL ÓRGANO MUNICIPAL

El interesado establecerá, en el ámbito de las competencias municipales, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en las autorizaciones, correspondiendo al Ayuntamiento la inspección y vigilancia de su cumplimiento.



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD

CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la **fase de cierre definitivo** de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el **cese de alguna de las unidades**, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de **cese temporal de la actividad**, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO	n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7	n+8
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones del foco nº 2 según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976; Informe TRIENAL de cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas establecidas en materia de ambiente atmosférico.										
RESIDUOS	Memorial resumen del archivo cronológico según art. 41 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados										
SUELOS	Informe de situación del Suelo										
OTROS	Declaración ANUAL de Medio Ambiente										

